

Alcañiz *165/72*
 Don *Ramón Sáenz Judary* Soldado de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa N° 5730-40 instruida contra el procesado JESUS CARON BARDAVIO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don *Amelio Ferraro - Sáenz*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:-

Al folio 85.- OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a diez de febrero de 1942.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa Numero 5730-40, instruida por los tramites del procedimiento Sumarísimo por el presunto delito de adhesión a la rebelión contra JESUS CARON BARDAVIO, cida el apuntamiento, informes del Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado, Vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. Don Juan Antonio Ruperez Perez.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: que el procesado JESUS CARON BARDAVIO de 42 años natural y vecino de Alcañiz (Teruel) casado, albañil hijo de Jose y de Carmen, con instrucción analfabeta a la C. N.T. antes del M.N. y considerado como destacado, durante el dominio rojo en dicho pueblo presto servicios de guardia armado, yendo además con un grupo de milicianos no determinados a detener al sacerdote D. Domingo Montaner el cual se encontraba refugiado en casa del vecino Antonio Valle, quien ante el temor producido por un bando del comité había revelado la presencia de dicho Sacerdote el cual una vez detenido fué conducido a la Plaza de Toros y fusilado posteriormente el procesado preguntó al Mencionado Antonio Valle en tono de burla si había regresado el sacerdote a casa, quedando acreditado plenamente el hecho de haber intervenido en la detención por propia confesión del procesado pero no constando de modo cierto el que tomara parte en el fusilamiento. Poco antes de liberarse Alcañiz huyó en dirección a Cataluña donde fué movilizado en enero de 1939 marchando en calidad de soldado, retirándose en la primera ofensiva de dicha Región a Francia, de donde regresó por Irun voluntariamente el 18 de febrero de 1939.- CONSIDERANDO: que los hechos mencionados imputables al procesado constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por participación directa material y voluntaria siendo de agravar la agravante daño producido del art 173 del dicho Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente de conformidad con el art 219 de dicho Código por lo que se hace expresa reserva de las acciones civiles exigibles de conformidad con la Ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS: Los preceptos citados y demás de general aplicación.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JESUS CARON BARDAVIO como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de daño producido a la pena de MUERTE y caso de indulto a las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena, y en cuyo caso igualmente le sería de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y estandose en cuanto a responsabilidades civiles a lo dispuesto en la prescrita Ley de 9 de febrero de 1939.- OTROSI: El Consejo de Conformidad con la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1940 estima pertinente hacer propuesta de conmutación de la pena impuesta por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSION PERPETUA como comprendido en el Grupo II numero V. de dicha disposición.- OTROSI: El Consejo respetuosamente llama la atención de la Autoridad Judicial de conformidad con el art 591 del Código de Justicia Militar por si estima pertinente aclarar, en oportuno procedimiento la actuación del testigo de cargo Antonio Valle Perez y que según propia declaración puso en conocimiento del comité de encontrarse refugiado en su casa dicho Sacerdote, hecho que fue seguido de detención aunque esta revelación fué ocasionada por un bando del Comité que combinaba a ello y cuya llamada de atención fué formulada por el Ministerio Fiscal.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas

Al folio 88.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JESUS CARON BARDAVIO a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2º del art 238 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de las circunstancias agravantes de daño producido y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los...

tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del art citado. Igualmente son conformes a derecho los restabtes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.- OTROSI: En cumplimiento de la Orden de V.E. de fecha 27 de Enero de 1943 el Auditor que suscribe informara en el tramite del oportuno enterado en el sentido de que no estima oportuno proponer la conmutacion de la pena impuesta al encartado en esta causa por la inferior en grado modificando con arreglo a las facultades de la Orden de 3 de Junio de 1942 la propuesta hecha por el Consejo de Guerra ya que su participacion en la detencion del sacerdote D. Domingo Montaner y en las circunstancias en que está se llevó a efecto, hacen que deban incluirse en el numero 9 del Grupo 1.º del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- Si V.E. así lo acuerda pasara los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de las diligencias de ejecucion, cumplidas las cuales las elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- Respecto al segundo OtroSI de la sentencia procede que V.E. aceptando la sugerencia que hace el Consejo de Guerra, ordene la instruccion del oportuno sumario al que sirvan de cabeza con el testimonio de la sentencia y de las declaraciones prestadas a los folios 36, 37 vuelto y 51 y decreto de V.E. ordenando la instruccion.- Si V.E. resuelve de acuerdo, el Juez de Ejecuciones deducira con la mayor urgencia los testimonios acordados elevandolos despues en consulta.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 23 de Febrero de 1943.- EL AUDITOR.- Lopez Fandos.- Rubricado y sellado.- - - - -

Al folio 89.- En Zaragoza a 25 de Mayo de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra por la que se condena a pena de MUERTE al encartado en esta causa N.º 5730-40 JESUS CARON BARDAVIO y disintiendo de mi Auditor en cuanto a la aplicacion de Normas de la Orden de 25 de Enero de 1940 ya que hago misyos, el OtroSI que sobre el particular consignó el Consejo de Guerra formule en tales terminos mi desintimiento y atenor del art 34 de la Orden de 3 de Junio de 1942 elevense los autos al Consejo Supremo de Justicia Militar para la resolucion pertinente.- Previamente pasen los autos a su Instructor para cumplimiento del articulo 598 delCodigo de Justicia Militar y para que acordandose como se acuerda en este Decreto, la instruccion del Sumario que mi Auditor propone, deducya y eleve a mi Auditoria los testimonios especiales que se indican para remision al Juez que se designará.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.- - - - -

Al folio 99.- EXCMO SR.- De conformidad a lo dispuesto en la Orden de 30 de Julio del Corriente año que anula el numero 3 de la Orden de 3 de Junio de 1942 disponiendo que la aprobacion de las penas capitales por los delitos de rebelion de la pasada guerra corresponde al Gobierno en aplicacion de lo dispuesto en el art 633 delCodigo de Justicia Militar; es procedente que en cumplimiento de la citada Orden V.E. acuerde pasen las presentes actuaciones seguidas contra JESUS CARON BARDAVIO al Sr. Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para deducion del testimonio de la sentencia, informe del Auditor y parecer de V.E. y lo remita a esa Capitania para su curso al Excmo Sr. Ministro del Ejercito para resolucion, quedando pendiente la ejecucion de la misma de lo que en su día dicte la Superioridad.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 13 de Diciembre de 1943.- EL AUDITOR.- Ilegible Rubricado y Sellado.- - - - -

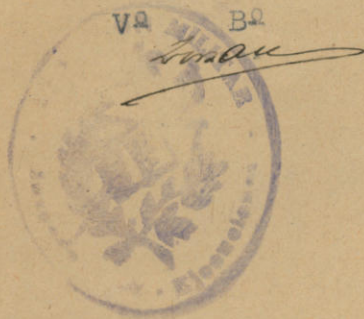
Al folio 100.- En Zaragoza a 17 de Diciembre de 1943.- De conformidad con mi Auditor remitase las presentes actuaciones P.S.C. N.º 5730-40 seguidas contra JESUS CARON BARDAVIO al Sr. Juez de Ejecuciones de esta Plaza para deducion de testimonio que propone mi Auditor, que elevara con urgencia a mi Autoridad.- EL CAPITAN GENERAL.- P.A.- Ilegible y Rubricado.- - - - -

Al folio 101.- Al margen Superior izquierdo hay un membrete con el escudo Nacional MINISTERIO DEL EJERCITO ASESORIA JURIDICA. N.º 19200.- DON IGNACIO CUERVO ARANGO y GONZALEZ CARBAJAL AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA, DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.- CERTIFICO: que SU ESCOLENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien a sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento N.º 5730-40 seguida contra JESUS CARON BARDAVIO se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.- Y para que conste, a sus efectos, expido la presente en Madrid a dos de Marzo de 1944.- Hay una firma Ignacio Cuervo Arango y Gonzalez Carbajal.- Rubricado y sellado.- - - - -



GOBIERNO DE ARAGON

y para que conste y a los efectos de su remision a Audiencia
extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden
y visado por su S^a. S^a. en Zaragoza a veinticuatro de mayo
de mil novecientos cuarenta y cuatro.-



Rodriguez



GOBIERNO
DE ARAGON